

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 173/2004

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2001 de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003, que crea el Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 061/2004 de 18 de mayo de 2004, que aprueba el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia.

El Acta de la Reunión Ordinaria del Comité de Auditoría N° 043/2004 de 19 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 54 inciso a) y el artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, establecen que el Directorio tiene atribuciones para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que mediante Resolución de Directorio N° 107/2003 se crea el Comité de Auditoría Interna del Banco Central de Bolivia, como órgano de apoyo al Directorio del BCB con respecto al desarrollo y supervisión del control interno de la entidad.

Que la Resolución de Directorio N° 061/2004 aprueba el Reglamento del Comité de Auditoría del BCB, vigente a partir del 18 de mayo de 2004.

Que el Comité de Auditoría, considerando que la Gerencia de Auditoría Interna emite informes sobre los resultados de las auditorías que concluye, con una frecuencia mayor a la semanal, en su reunión Ordinaria del 19 de noviembre de 2004 ha resuelto modificar la periodicidad de sus reuniones y recomendar al Directorio del Ente Emisor considerar esta propuesta en su reunión ordinaria siguiente.

Que el Artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el Artículo 11 numeral 30 del Estatuto del BCB, señalan que el Directorio está facultado para aprobar,

modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 6 del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia en los términos siguientes:

DICE:

“Artículo 6.- (Periodicidad). Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán una vez cada semana, y las extraordinarias, cuantas veces se estime conveniente a solicitud escrita de dos de sus miembros o a convocatoria de su Presidente.”

DEBE DECIR:

“Artículo 6.- (Periodicidad). Las reuniones del Comité se realizarán a convocatoria del Presidente por intermedio del Secretario del Comité, cuando existan temas a considerar, o a solicitud escrita de dos de sus miembros.”

Artículo 2.- Modificar el inciso c) del Artículo 16 del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia en los términos siguientes:

DICE:

“Artículo 16.- (Información requerida). Para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 15 anterior, el Comité de Auditoría requerirá la información siguiente:

c) Semanalmente, el Gerente de Auditoría Interna informará sobre los resultados de las auditorías que concluyó. Para el efecto, remitirá al Presidente del Comité los informes de auditoría para su consideración.”

DEBE DECIR:

“Artículo 16.- (Información requerida). Para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 15 anterior, el Comité de Auditoría requerirá la información siguiente:

c) El Gerente de Auditoría Interna informará sobre los resultados de las

auditorias que concluyó, cuando se encuentren finalizados los correspondientes informes en borrador. Para el efecto, remitirá al Presidente del Comité los informes de auditoria para su consideración.”

Artículo 3.- Las modificaciones señaladas, entrarán en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 4.- El Presidente del Directorio queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de noviembre de 2004.

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.